



MINISTERIO DE SALUD
REGION D E SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



Dirección Regional de Salud Central departamento de la Libertad a las ocho horas cinco minutos del día doce del mes de septiembre de dos mil dieciseis.

El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número PRS-UDAT RSC001-2016, en contra de _____, con DUI N° cero dos dos tres cinco cero ocho nueve guión cinco, quien es de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, a quien se le atribuye la infracción de ley: **AUTORIZACION PARA LA VENTA Y VENTA SIN AUTORIZACION**, previsto en los Artículos 8 y 26 de Ley para el Control del Tabaco.

Relación circunstanciada de los hechos:

Que mediante denuncia recibida "el día dieciocho de abril del presente año por el inspector Lic. Salvador Elías Joya, se ha tenido conocimiento de lo siguiente: que no cuenta con la autorización para la venta de productos derivados del tabaco según lo establece el artículo 8 de la ley para el control del tabaco, el cual es otorgado por la dirección de la región de salud central, ubicada en la col. Quezaltepec de esta ciudad, por lo que se le recuerda que hay que darle cumplimiento al Art. 8 de la Ley para el control del tabaco, de esta manera evitar sanciones de acuerdo a las leyes, reglamentos y normativa vigente, las cuales son de estricto cumplimiento, debe de iniciarse de inmediato tramite correspondiente hasta lograr los permisos señalados"

En vista de la anterior denuncia, esta sede Regional mediante las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Art. 131 CPCM procede al allanamiento lo cual establece que el demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por este., lo el denunciado expresó *"Que a partir del mes de enero se trato de obtener el permiso para la venta de productos de tabaco, el cual no se pudo debido a que en ese momento no teniamos el permiso de salud, razón por la cual no se nos quiso recibir el expediente, asimismo en el mes de marzo se trato de ingresar el permiso de salud pero no se nos recibió debido a que nos faltaba la calificación de lugar; no obstante con fecha 31 de mayo del corriente año, hemos recibido una una carta donde se establece una sanción por falta del permiso; a lo que nosotros alegamos que siempre hemos estado con la buena disposición de obtener el . permiso de tabaco por lo que solicitamos nos otorguen una nueva oportunidad para obtención del mismo, como muestra de cumplir con la ley vamos a retirar el producto y lo comercializaremos hasta que se haya obtenido el mismo; por lo que pedimos que la sanción sea lo menos agravante para mis intereses por parte de las autoridades pertinentes"*

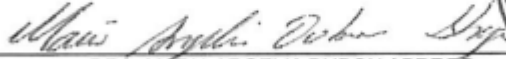
CONSIDERANDO: II Que esta sede regional considera que la prueba sometidos a su conocimiento, lo cual en este caso es el acta de inspección elaborada por el Licenciado Salvador Elias Joya, Inspector de Saneamiento Ambiental donde manifiesta que el establecimiento no cuenta con la autorización para la venta de productos de tabaco a raíz de lo establecido es considerada como prueba el cual corresponde a lo establecido en el Art. 332 del código de procedimientos civiles y mercantiles, lo cual establece que los documentos privados son aquellos cuya autoria es atribuida a los particulares.

POR TANTO: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Arts. 8, 26, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional RESUELVE:

Sanciónese al señor (a) Propietario de Flash
Mart Tienda de Conveniencia Uno Utila, ubicada en carretera hacia el puerto de La Libertad, aun costado de Redondel Utila, Municipio de Santa Tecla, La Libertad, con el pago de QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de MULTA, el cual es equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS DEL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS, por la infracción de ley cometida VENTA SIN AUTORIZACION en contra de

Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución.

Notifíquese.


DRA. MARÍA ARGELIA DUBON ABREGO
DIRECTORA
REGION DE SALUD CENTRAL

